

CAMARA DE DE LA N MESA DE EN	
4 SET 2003	
SEC: D	HORA: 13:30

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

GRATUIDAD DE LA TRAMITACIÓN DE OFICIOS Y EMBARGOS JUDICIALES **MODIFICACIONES AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN**

Artículo 1: Las instituciones bancarias públicas o privadas, y las entidades privadas, aun cuando fueren concesionarias o licenciatarias de servicios públicos de dominio del Estado Nacional, radicadas en el territorio nacional deberán tramitar en forma totalmente gratuita todo mandamiento de embargo recibido.

Artículo 2: Las instituciones bancarias públicas o privadas, y las entidades privadas radicadas en el territorio nacional deberán tramitar en forma totalmente gratuita todo oficio remitido por autoridad judicial o administrativa.

Artículo 3: Las reparticiones públicas nacionales y toda dependencia estatal, pertenezcan a la Administración centralizada o descentralizada, aun cuando su gestión y administración fuere objeto de concesiones o licencias deberán tramitar en forma totalmente gratuita todo oficio remitido por autoridad judicial o administrativa.

Artículo 4: Sustitúyese el artículo 398 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Ley 25.488) por el siguiente texto:

“Artículo 398. Recaudos. Plazos para la contestación. Las oficinas públicas no podrán establecer recaudos o requisitos para los oficios sin previa aprobación del Poder Ejecutivo. Las entidades privadas no podrán establecer recaudos o requisitos alguno para la tramitación de las peticiones formuladas

“Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informe o remitir el expediente dentro de los diez (10) días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran autorizados por la ley. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación.

“La negativa a recibir los oficios será sancionada con multa de trescientos pesos (\$300) a un mil pesos (\$1.000), cuyo monto será fijado por el juez de acuerdo al estado de autos y será distribuido en partes iguales entre el solicitante del oficio y las arcas del Poder Judicial.

“El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informes. La apelación que se dedujera contra la resolución que impone sanciones conminatorias tramitará en expediente separado.

“Cuando se trate de la inscripción de la transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad, los oficios que se libren a las Empresas prestadoras del servicio de Agua y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o el municipio de que se trate, contendrán el apercibimiento de que, si no fueren contestados dentro del plazo de diez (10) días, el bien se inscribirá como si estuviese libre de deuda”.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Artículo 5: Agréguese como tercer párrafo al artículo 214 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación el siguiente: “La tramitación de todo mandamiento de embargo ante instituciones bancarias públicas o privadas y entidades privadas deberá efectuarse en forma totalmente gratuita”.

Artículo 6: Invítase a las provincias a ajustar sus leyes procesales a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 7: [Comuníquese al Poder Ejecutivo].

Dra. María E. Barbagelata
Diputada de la Nación

OSCAR R. GONZALEZ
DIPUTADO DE LA NACION

MARCELA V. RODRIGUEZ
DIPUTADA DE LA NACION

RUBEN H. GIUSTINIANI
DIPUTADO DE LA NACION

JORGE RIVAS
DIPUTADO DE LA NACION

ARIEL BASTEIRO
DIPUTADO DE LA NACION

Dr. HECTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACION